

INDICE		Página
CAPITULO I		
1.1	Planteamiento del problema	4,5
1.2	Objetivos de la investigación	5
1.3	Justificación	5
1.4	Propuesta metodológica	6
CAPITULO II		
2.0	DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES	6
2.1	De las garantías individuales	6,8
2.2	De los extranjeros	8,9
2.3	Concepto general de población y migración	9,10
2.4	Población	10
2.5	Migración	10
2.5.1	Inmigración	11
2.5.2	No inmigrante	11-14
2.5.3	Inmigrante	14-16
2.5.4	Inmigrado	16-19
CAPITULO III		
3	ASPECTO FISCAL	19
3.1	Disposiciones fiscales en cuanto a los ingresos que se gravan	19
3.1.1	Impuesto sobre la renta	19
3.2	Disposiciones fiscales en cuanto al lugar donde se	20

	obtienen los ingresos	
3.2.1	Establecimiento permanente	20,21
3.3	Disposiciones fiscales en cuanto a la residencia	21
3.3.1	Residencia en México	21-23
	CAPITULO IV	
4	DEFINICIONES E INGRESOS DE LOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES	23
4.1	Definiciones	23
4.1.1	Extranjero	23
4.1.2	Persona Física	23
4.1.3	Persona Moral	23
4.2	Ingresos de no residentes en México	24
4.2.1	Salarios	24
4.2.2	Honorarios	24
4.2.3	Arrendamiento de bienes inmuebles	25,26
4.2.4	Renta de bienes muebles	26,27
4.2.5	Contratos de servicios turísticos de tiempo compartido	27,28
4.2.6	Enajenación de acciones	28,29
4.2.7	Intereses por arrendamiento financiero	29
4.2.8	Regalías, Asistencia técnica o publicidad	30
4.2.9	Actividades artísticas, deportivas o espectáculos públicos	30,31
4.2.10	Remanente distribuido por personas morales con fines no lucrativos	31

4.2.11	Dividendos, utilidades, remesas enviadas, y en general por ganancias distribuidas por personas morales	32
4.2.12	Venta de bienes inmuebles	32
4.2.13	Servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento, o montaje en bienes, inspección o supervisión	33,34
4.2.14	Otros ingresos por lo que se debe pagar impuesto	34,35

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La zona geográfica de Baja California es crucial para las actividades sociales, culturales, políticas y comerciales entre los países de México y Estados Unidos de América. Esta zona esta privilegiada debido a que el país vecino es una de las mejores economías a nivel mundial, y podemos encontrar un gran número de empresarios inversionistas que estarían interesados en invertir en nuestro país. Esta ventaja con la que contamos todos los mexicanos es de gran valor si logramos llevarla por un buen ordenada y en el momento indicado.

En toda la entidad encontramos extranjeros principalmente de nacionalidad americana o en su caso de otros países con el uso del idioma ingles. En muchos de los casos a lo largo del ejercicio de mi profesión he observado la falta asesoria ya sea migratoria, fiscal o jurídica correcta.

Una de las actividades que he observado por falta de asesoria fiscal a extranjero de nacionalidad americana es dar en arrendamiento su casa habitación, enajenación de bienes muebles e inmuebles, disposición de efectivo de la empresa ya sea como salarios o prestamos siendo accionistas de la empresa; sin haber considerado el pago de los impuestos correspondientes. Además estas personas carecen de documentación migratoria correcta, lo que ocasiona un doble problema.

El extranjero en México debe conocer de una forma clara conceptos relevantes en materia migratoria y fiscal; para ello debemos proporcionarle la asesoria correcta o en su caso lo mecanismos necesarios para que conozca de una forma sencilla y practica todo lo concerniente a su situación tanto en el ámbito migratorio como en lo fiscal.

El tratamiento fiscal para los extranjeros en México es desconocido por muchos empresarios y desafortunadamente también por contadores públicos. Este desconocimiento principalmente en contadores radica en la falta de práctica y estudio de este tema, además por no tener relaciones profesionales con extranjeros y en muchas ocasiones es por el idioma. Este material que se recopila pretende que se use como un manual de referencia para los contadores y publico en general.

Este material ofrece disposiciones en materia constitucional, migratoria y fiscal actualizadas para un mejor entendimiento del entorno del extranjero como residente o no residente para los efectos que haya a lugar.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1. Concentrar en un solo material, disposiciones fiscales, jurídicas y migratorias en materia de extranjeros,
2. Recopilación de información fiscal teórica como practica para el pago de impuestos de los extranjeros en México,
3. Dar una oportunidad mas amplia en forma didáctica del manejo correcto de los extranjeros en México tanto a contadores como a publico en general,
4. Motivar el estudio teórico y practico relativo al manejo fiscal de extranjeros,
5. Asesoría integral de calidad por parte de contadores públicos tanto a empresarios como a empresas extranjeras que se instalen en México.

1.3 JUSTIFICACION

La recopilación de información jurídica sobre garantías constitucionales, de migración, de población y por su puesto en el ámbito fiscal se integran en un solo material, para que el contador público o el usuario de esta información, tenga a su disposición de forma inmediata información relevante de los extranjeros que actúan en la economía nacional a través de la modalidad de empleados, técnicos, profesionistas, comerciantes, y cualquier otro ingreso que los extranjeros obtienen de una fuente de riqueza en México a un sin tener un establecimiento permanente en territorio nacional.

Es de suma importancia que se le de seguridad jurídica, al inversionista en México a través de profesionistas mas capacitados, actualizados en materia de impuestos, en materia poblacional y de regulación migratoria; con el objeto de mantener al extranjero bien asesorado y sienta con la confianza de que se le esta haciendo un buen trabajo.

Además se contribuye a la capacitación teórica y práctica, y a que se pueda generar mas recursos tanto económicos como técnicos, para el contador que siempre desea estarse superando día a día. En estos días podemos observar que el grueso de la población flotante de extranjeros es un sector que se ha descuidado tanto por la autoridad como por el profesionista. Por lo que se debe impulsar a mantener informado tanto al profesionista como al extranjero.

1.4 PROPUESTA METODOLOGICA

El contenido del material informativo relativo a los extranjeros, nos proporciona una guía rápida de la utilización información básica que se debe conocer para el manejo correcto de las disposiciones fiscales de extranjeros en México, como es:

1. Garantías individuales,
2. Migración,
3. Quién debe pagar impuestos en México,
4. Que es Residencia fiscal,
5. Que tratamiento fiscal existe para aquellos que son extranjeros
6. Tratados internacionales para evitar la doble tributación,

Para eso debemos consultar y tomar lo más relevante de cada materia como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley de General de Población, La ley de Migración y el Código Fiscal de la Federación.

La experiencia y practica generan una plusvalía en conocimientos para poder comentar, exponer, planificar y desarrollar adecuadamente toda aquella información que servirá de base para formar y estructurar correctamente el uso correcto de la información fiscal de los extranjeros en México.

Una vez concluido en forma teórica y práctica el tema desarrollado relacionado a los extranjeros en México, servirá como un manual de consulta rápida y eficaz para asesorar a una persona no residente en México en una jurídica de hecho.

CAPITULO II

2.0 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

2.1 DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

El artículo 1 En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Este artículo refuerza el artículo 33 de esta misma constitución relacionada con los derechos que tienen los extranjeros en México.

El artículo 2 Esta prohibido la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por ese solo hecho, su libertad y protección de las leyes.

El artículo 5 A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta

libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 constitucional.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

En este artículo constitucional hay diversos supuestos de los cuales, el más controvertido, es el relativo a la libertad de trabajo, hipótesis genérica que fundamentalmente comprende tres especies, profesión, industria y comercio.

Es natural que las especies señaladas, estén sujetas al cumplimiento de requisitos; es por ello que tratándose de su ejercicio, los extranjeros tienen que someterse a la Ley de profesiones; a la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, al Código de Comercio y a la legislación mercantil en general.

El artículo 9 de la constitución dice que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los

ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

El artículo 27 de la constitución dice que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

De acuerdo con las garantías constitucionales, el extranjero disfruta del derecho de propiedad, el que es reconocido y protegido por el Derecho Mexicano, sin embargo, es natural que se le imponga ciertas restricciones como lo son las contenidas en el artículo 27 de la constitución, cuyo fin es evitar problemas internacionales y reclamaciones de esta índole.

2.2 DE LOS EXTRANJEROS

El artículo 33 de la constitución dice: Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya

permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Este precepto constitucional, comprende, brevemente todo el régimen jurídico de los extranjeros, que es ampliado por la Ley General de Población y su reglamento.

Se debe distinguir entre deportación y expulsión. La primera procede cuando el extranjero no reúne o deja de satisfacer los requisitos sanitarios o migratorios para su internación y permanencia en el país.

La expulsión, es un derecho que tiene el estado, y que consiste en la facultad discrecional de hacer abandonar el país, inmediatamente, y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia considere, discrecionalmente, inconveniente.

Dado que la expulsión, aun siendo un acto de soberanía, es un acto que puede tener consecuencias internacionales, normalmente el Estado es muy cuidadoso al decretarla.

La práctica internacional señala, para la procedencia de la expulsión, los siguientes supuestos:

1. Peligro para la seguridad y el orden del estado de residencia
2. Ofensas inferidas al estado de residencia
3. Amenaza u ofensa a otros estados
4. Delitos cometidos dentro y fuera del país
5. Perjuicios económicos ocasionados al estado de residencia
6. Residencia en el país sin autorización.

Alfred Veerdros. Derecho Internacional Público 6ta Edición.

2.3 CONCEPTO GENERAL DE POBLACION Y MIGRACION

2.4 POBLACION

El artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en la república. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en México, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

El artículo 3. Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población.

Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio.

Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

2.5 MIGRACION

Cualquier extranjero que pretenda internarse en territorio nacional deberá conocer todos los lineamientos relacionados con su permanencia legal en el país, para eso se considerara los siguientes artículos de la ley que son de suma importancia:

El artículo 7 de la ley de población, menciona que por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

- I. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;
- II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;
- III. Aplicar esta Ley y su Reglamento; y Las demás facultades que le confieran esta Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley de población.

El artículo 10 de la ley de población: Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salubridad y Asistencia, Relaciones Exteriores, Agricultura y Ganadería y en su caso la de Marina; asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

Las dependencias y organismos que se mencionan, están obligados a proporcionar los elementos necesarios para prestar los servicios que sean de sus respectivas competencias.

El artículo 11 de la ley de población señala: El tránsito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, sólo podrá efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido, con la intervención de las autoridades migratorias.

2.5.1 INMIGRACION

El artículo 32 de la ley de población señala: La Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia y sujetará a las modalidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional.

El artículo 33 de la ley de población señala: De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el art. 48, fracción II, de esta Ley. A los turistas se les proporcionarán facilidades para internarse en el país.

El artículo 34 de la ley de población señala: La Secretaría de Gobernación podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia. Cuidará asimismo de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y, en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica.

El artículo 35 de la ley de población señala: Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquellos que huyan de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del art. 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de Migración, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito.

Es facultad de la Secretaría de Gobernación suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional.

2.5.1.1 NO INMIGRANTE

Los extranjeros en que están en nuestro país en calidad de no inmigrantes, la secretaria de inmigración les expide un documento migratorio temporal llamado FM3 o forma migratoria 3, que se expide con una duración de un año, la cual puede ser renovada hasta 5 años consecutivos. Una vez transcurrido dicho periodo, si el extranjero desea pasar como inmigrante en la modalidad que aplique dependiendo en actividades lucrativas, recreativas, científicas, o estudiantil, deberá hacer la petición por escrito al Instituto Nacional de Migración de Cambio de Calidad migratoria. Si no desea hacer el tramite descrito, deberá solicitar una nueva permanencia como no inmigrante en la modalidad que aplique.

Los extranjeros se pueden internar al país en las siguientes calidades:

- a) No inmigrante,
- b) Inmigrante

No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

I. Turista. Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables.

II. Transmígrate. En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

III. Visitante. Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante: durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interne para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas; podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

IV. Ministro de culto o asociado religioso. Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

V. Asilado político. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país,

perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

VI. Refugiado. Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.

VII. Estudiante. Para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señalada.

VIII. Visitante distinguido. En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando lo estime pertinente.

IX. Visitantes locales. Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

X. Visitante provisional. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por 30 días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya

documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

XI. Corresponsal. Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

El extranjero debe cumplir estrictamente con las condiciones que se le fijan en el permiso de internación y cualquier otra disposición legal establecida en su calidad.

2.5.1.2 INMIGRANTE

Sí el extranjero permaneció bajo la calidad de no inmigrante por un periodo de 5 años, antes de su vencimiento podrá hacer la solicitud al Instituto Nacional de Migración del cambio de calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante en la modalidad que aplique. El Instituto Nacional de Migración entregará un documento denominado FM2 o forma migratoria 2. Si el extranjero en su última prórroga de FM3 o forma migratoria 3 no solicitó el cambio a la calidad de inmigrante en su calidad autorizada en tiempo, le será rechazada la petición por hacerlo extemporáneo. El único recurso que le queda es solicitar una nueva permanencia en el país bajo la calidad de no inmigrante.

Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado.

Todos los inmigrantes se aceptarán en el país hasta por un término de cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supeditada la estancia en el país de un inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia Secretaría.

El Inmigrante que permanezca fuera del país más de dieciocho meses en forma continua, o con intermitencias, no podrá solicitar el cambio de su calidad a

Inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el art. 53. Cuando el Inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaría de Gobernación.

El inmigrante puede tener las siguientes características atendiendo al propósito de su internación en el país:

I. Rentista. Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. El monto mínimo requerido será el que se fije en el Reglamento de esta Ley. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

II. Inversionistas. Para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el Reglamento de esta Ley.

Para conservar esta característica, el inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión a que se refiere el párrafo anterior.

III. Profesional. Para ejercer una profesión, en el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del art. 5o. constitucional en materia de profesiones.

IV. Cargo de confianza. Para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

V. Científico. Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI. Técnico. Para realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnica o especializada que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII. Familiares. Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los inmigrantes familiares podrán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación para realizar las actividades que establezca el Reglamento.

Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos, sólo podrán admitirse dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

VIII. Artistas y deportistas. Para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría dichas actividades resulten benéficas para el país.

IX. Asimilados. Para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

Los científicos o técnicos extranjeros que tengan una permanencia mayor a seis meses se condicionara por la secretaria de migración a que impartan cursos, conferencias y cátedras a los mexicanos. Esta es una buena medida sin embargo por falta de recursos de esta secretaria no se lleva a cabo las indagaciones necesarias de su padrón de extranjeros para hacerlo valer.

Además los extranjeros que realicen estudios técnicos o investigaciones científicas en nuestro país deberán entregar un ejemplar de su estudio a la secretaria de gobernación e independientemente que lo perfeccionen en el extranjero. Esta responsabilidad de los extranjeros es muy valiosa para el país, pero cuando hemos visto que esto se lleve a cabo, si no se cuenta con un control adecuado de todas las internaciones de los extranjeros.

2.5.1.3 INMIGRADO

Transcurridos 5 años de estar bajo la calidad de no inmigrante modalidad la que aplique, el extranjero podrá solicitar los derechos de residencia definitiva en México, a través de hacer la solicitud al Instituto Nacional de Migración de la localidad, durante un periodo de 6 meses después de su ultimo refrendo en su documento de inmigrante o FM2.

Artículo 52. Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Artículo 53. Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de Inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de Inmigrante.

Al Inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el Reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria, debiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la Ley.

Artículo 54. Para obtener la calidad de Inmigrado se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 55. El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con el Reglamento y con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. El Inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero más de tres años consecutivos, perderá su calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez años estuviere ausente más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la declaratoria de Inmigrado en la forma y términos que establezca el Reglamento.

Artículo 57. Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país, así como otros funcionarios que se encuentren en la República por razones de representación oficial de sus gobiernos, no adquirirán derechos de residencia por mera razón de tiempo. Si al cesar su representación desean seguir radicando en la República deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la Secretaría de Gobernación para dar a dichos extranjeros, por razones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes se otorguen en esta materia a los que hubieren sido representantes mexicanos.

Artículo 58. Ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente.

Artículo 59. No se cambiará la calidad ni característica migratoria en el caso comprendido en la fracción II, del art. 42. En los demás queda a juicio de la Secretaría de Gobernación hacerlo cuando se llenen los requisitos que esta Ley fija para la nueva calidad o característica migratoria que se pretende adquirir.

Artículo 60. Para que un extranjero pueda ejercer otras actividades, además de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, requiere permiso de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 61. Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentren sujetos. Además, quedarán obligados a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación la ordene.

Artículo 62. Para internarse en la República los extranjeros deberán cumplir los requisitos siguientes:

Presentar certificado oficial de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;

Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;

Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;

Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

Presentar certificado oficial de sus antecedentes, expedido por la autoridad del lugar donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación;

Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación.

Artículo 63. Los extranjeros que se internen al país en calidad de Inmigrantes y los No Inmigrantes a que se refieren las fracciones III, por lo que respecta a científicos, IV, V, VI y VII, del art. 42 de esta Ley, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su internación.

Artículo 64. Los extranjeros, cuando sean requeridos por la Secretaría de Gobernación, deberán comprobar su legal internación y permanencia en el país; y cumplirán los demás requisitos que señalen esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 65. Los extranjeros registrados están obligados a informar al Registro Nacional de Extranjeros, de sus cambios de calidad o característica migratoria, nacionalidad, estado civil, domicilio y actividades a que se dediquen, dentro de los treinta días posteriores al cambio.

Artículo 66. Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado podrán, sin que para ello requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre

los mismos, con las restricciones señaladas en el art. 27 constitucional, en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y demás leyes aplicables.

El extranjero transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes a que se refiere este mismo precepto legal.

Artículo 67. Las autoridades de la República, sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el Reglamento, acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaría de Gobernación. En los casos que señale el Reglamento, darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas.

Artículo 68. Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaría de Gobernación.

En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darle aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado

CAPITULO III

3. ASPECTO FISCAL

3.1 DISPOSICIONES FISCALES EN CUANTO A LOS INGRESOS QUE SE GRAVAN

3.1.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Si se puede ver en la introducción de este primer párrafo la ley habla de manera general al decir personas, se incluye tanto para residentes en territorio nacional y fuera del territorio nacional independientemente si son mexicanos o extranjeros.

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Esta fracción solo considera a los que cumplen con lo establecido en el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cualquier ingreso que obtengan por cualquier actividad dentro del país y fuera del mismo, se debe pagar impuestos.

- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Ciudadanos mexicanos o extranjeros que su residencia se encuentre fuera del territorio nacional, pero que tengan ingresos por un lugar de negocios, deben pagar impuestos por ese negocio.

- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Podemos observar que si existen ingresos de residentes en el extranjero obtenidos del territorio nacional cualquiera que sea el lugar donde provengan, deben pagar impuestos.

3.2 DISPOSICIONES FISCALES EN CUANTO AL LUGAR DONDE OBTIENE INGRESOS

3.2.1 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Concepto

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios donde se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Estos lugares son, por ejemplo:

- Sucursales
- Agencias
- Oficinas
- Fábricas
- Talleres

- Instalaciones
- Minas
- Canteras
- Cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales

También se considera que existe establecimiento permanente en el país:

- Cuando un residente en el extranjero realice actividades empresariales en el país mediante fideicomiso.
- Cuando actúe en el país a través de una persona que ejerza poderes para celebrar contratos a su nombre o por su cuenta.
- Cuando una empresa aseguradora perciba ingresos por cobros de primas dentro del territorio nacional, u otorgue seguros contra riesgos situados en él.
- Cuando actúe a través de un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad.
- Cuando se realicen en México servicios de construcción, demolición, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles y otros relacionados, siempre que tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de un año.

3.3 DISPOSICIONES FISCALES EN CUANTO A LA RESIDENCIA

3.3 RESIDENCIA EN MEXICO

Artículo 9o.- Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior, cuando el país en el que se acredite la nueva residencia fiscal, tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México.

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

Este artículo fue reformado el 28 de Junio de 2006, con la finalidad de gravar los ingresos de las personas físicas que cambian su residencia a un territorio con régimen fiscal preferente, se establece que no perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR). Lo anterior se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso de cambio de residencia fiscal y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.

Es importante resaltar que esta nueva disposición no distingue sobre la fuente de riqueza de los ingresos que el emigrante tiene, e intenta gravar los ingresos de esa persona durante los siguientes tres ejercicios independientemente de la fuente de donde se obtenga, por lo que esta disposición puede generar una doble

o múltiple tributación al estar el contribuyente obligado a pagar el impuesto en dos o más países.

En lo referente a personas morales, se modifica la fracción II del Artículo 9° para indicar que se consideran residentes en México solamente a las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Las disposiciones fiscales que se deben considerar para las personas físicas y morales que sean residentes en México, son las todas las relacionadas en función a su actividad. Las personas físicas y Morales sean residentes en México, no obstante que sean de nacionalidad extranjera, tributarán como cualquier persona nacional residente en México.

Para efectos de nuestro tema base, nos enfocaremos a los extranjeros personas físicas o Morales que tienen fuente de riqueza en México y no cuentan con un establecimiento permanente en México.

CAPITULO IV

4. DEFINICIONES E INGRESOS DE LOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES

4.1 DEFINICIONES

4.1.1 EXTRANJERO

Para fines fiscales, son extranjeros las personas físicas (individuos) o personas morales (sociedades mercantiles, asociaciones o sociedades civiles, entre otras) que se rigen por la legislación de otro país, por razones de nacionalidad, domicilio, residencia, sede de operación, entre otros criterios.

4.1.2 PERSONA FISICA

Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

4.1.3 PERSONA MORAL

Se tienen comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

4.2 INGRESOS DE NO SON RESIDENTES EN MEXICO

A continuación se enumeran las diferentes actividades que los extranjeros como personas físicas pueden obtener de fuente de riqueza en México:

4.2.1 SALARIOS

Son los que se obtienen por concepto de sueldos y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, e incluyen tiempo extra y prestaciones adicionales, indemnizaciones, jubilaciones, pensiones, seguro de retiro, gratificaciones, entre otras, excepto las remuneraciones a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

CALCULO DEL IMPUESTO

Al ingreso obtenido en el año se le aplicarán las tasas siguientes:

- No se pagará el impuesto por los primeros \$125,900.00
- La tasa de 15%, cuando los ingresos sean más de \$125,900.00 hasta un millón de pesos
- La tasa de 30%, cuando los ingresos percibidos excedan de un millón de pesos.

FORMA DE PAGO

El patrón o la persona que efectúe pagos por salarios está obligada a retener el impuesto sobre la renta.

Si no se efectúa retención, el contribuyente que obtenga los ingresos calculará y pagará el impuesto mediante declaración que presentará dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

4.2.2 INGRESOS POR HONORARIOS

Se consideran ingresos por honorarios los percibidos por prestar servicios profesionales independientes, tales como médicos, de administración, financieros, contables, de arquitectura, de ingeniería, informáticos, de diseño, artísticos, deportivos, de música, de canto, entre otros, siempre que los servicios no se presten de manera subordinada, es decir, que no haya una relación laboral.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se determinará aplicando la tasa de 25% sobre el total el ingreso obtenido, sin deducción alguna.

FORMA DE PAGO

El impuesto se paga mediante retención que debe hacer la persona que efectúe los pagos si es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México con el cual se relacione el servicio.

En los demás casos, el contribuyente debe enterar el impuesto correspondiente mediante declaración, que presentará a través de Internet o en ventanilla bancaria, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que obtenga el ingreso.

Expedición de comprobantes o de recibos de honorarios

Quienes perciban ingresos por honorarios, deben de expedir recibos por los honorarios que reciban, estos tienen que reunir los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, con excepción de los siguientes:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- Los datos que deben contener podrán no estar impresos por establecimientos autorizados
- Los datos que deben contener podrán no estar impresos

Podrán formularse en idioma distinto del español, debiendo proporcionar a las autoridades, cuando éstas lo requieran, la traducción autorizada.

INGRESOS

No se pagará el impuesto por los ingresos obtenidos de honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente, pagados por residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país, o que teniéndolo, el servicio no esté relacionado con dicho establecimiento.

Como requisito para dicha exención, se establece que la estancia del prestador del servicio en territorio nacional sea menor a 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

4.2.3 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Se consideran ingresos por arrendamiento, las cantidades que obtiene un residente en el extranjero por rentar, y en general por conceder el uso o goce y demás derechos que se convengan sobre un bien inmueble, inclusive cuando se

deriven de la venta o cesión de los derechos mencionados, siempre que dichos bienes se encuentren ubicados en territorio nacional.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se pagará aplicando la tasa de 25% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna.

FORMA DE PAGO

Las personas que efectúen los pagos, calcularán el impuesto y harán la retención y entero o pago correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando la persona que haga los pagos sea residente en el extranjero, el contribuyente que obtenga los ingresos debe calcular y pagar el impuesto mediante declaración, que presentará ya sea vía Internet o ventanilla bancaria, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

OBLIGACIONES:

Los arrendatarios deben expedir recibos por las rentas percibidas, los cuales deben contar con los requisitos fiscales, excepto el Registro Federal de Contribuyentes. Además, deben contener el número de cuenta predial del inmueble.

Los comprobantes podrán no cumplir con los requisitos siguientes:

- Que los datos que deba contener se encuentren impresos.
- Que hayan sido impresos por establecimientos autorizados.

Cuando la renta sea pagada a un fideicomiso, la institución fiduciaria debe expedir los recibos y realizar la retención y el entero correspondiente.

4.2.4 INGRESOS POR RENTA DE BIENES MUEBLES

Son los ingresos que se obtienen por la renta de bienes muebles que son destinados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, utilizados en el país.

Se presume que los bienes muebles en renta se destinan a las actividades citadas y se utilizan en el país, cuando el que usa el bien es residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional.

En el caso de que los bienes muebles se destinen a actividades distintas de las señaladas, se considera que la fuente de ingresos se encuentra en el país cuando en éste se haga la entrega material de los muebles.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se debe pagar aplicando la tasa de 25% sobre el ingreso total obtenido, sin deducción alguna. En el caso de arrendamiento de contenedores, así como de aviones y embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal, el impuesto se calculará con la tasa de 5%, siempre que dichos bienes sean utilizados directamente por el arrendatario en el transporte de personas o de bienes.

FORMA DE PAGO

La persona que realice los pagos debe efectuar la retención y enterar el impuesto correspondiente al Servicio de Administración Tributaria.

4.2.5 INGRESOS POR CONTRATOS DE SERVICIOS TURISTICOS DE TIEMPO COMPARTIDO

Se consideran contratos de servicio turístico de tiempo compartido, aquéllos que se relacionen con inmuebles que se destinen a fines turísticos, vacacionales, recreativos, deportivos o cualquier otro, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Otorgar el uso o goce, o el derecho a ocupar o disfrutar, en forma temporal o definitiva, uno o varios bienes inmuebles o parte de los mismos.
- Prestar el servicio de hospedaje u otro similar en uno o varios bienes inmuebles, o en parte de los mismos, durante un periodo específico, a intervalos previamente establecidos, determinados o determinables.
- Enajenar membresías o títulos similares, cualquiera que sea el nombre con que se designen, que permitan el uso, goce, disfrute u hospedaje de uno o varios bienes inmuebles o parte de los mismos.
- Otorgar en administración a un tercero, uno o varios bienes inmuebles ubicados en territorio nacional, para hospedar, albergar o dar en alojamiento a personas distintas del contribuyente.

CALCULO DEL IMPUESTO

El beneficiario efectivo, residente en el extranjero, aplicará la tasa del 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención el prestatario si es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.

En caso contrario, el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración, que presentará ya sea a través de ventanilla bancaria o vía Internet, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

4.2.6 ENAJENACION DE ACCIONES

Las personas que obtengan ingresos por la venta o enajenación de acciones u otros títulos valor que representen la propiedad de bienes, considerarán que la fuente de riqueza se encuentra en México cuando:

- La persona que los haya emitido sea residente en el país,
- El valor contable de las acciones o títulos valor provenga, en más de 50%, de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional.

También se consideran dentro de este concepto los ingresos que se obtengan por la venta de participaciones de asociaciones en participación, sólo cuando a través de dicha asociación se realicen actividades empresariales en México.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando la tasa de 25% sobre la cantidad total de la operación, sin deducción alguna.

FORMA DE PAGO

El impuesto debe ser retenido por el adquirente si es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso contrario, el contribuyente que venda las acciones pagará el impuesto ante las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

PAGO MEDIANTE REPRESENTANTE

Los contribuyentes que tengan un representante en el país, podrán optar por calcular el impuesto sobre la ganancia por la venta de acciones o de títulos valor, en lugar de calcularlo sobre el monto total de la operación, y aplicando sobre dicha ganancia la tasa de 29%.

La ganancia se determinará restando al total del ingreso por la venta, las deducciones siguientes:

- El costo comprobado de adquisición, actualizado conforme a lo previsto por el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de adquisición y venta.
- Pagos por avalúos.
- Comisiones y mediaciones pagadas por el vendedor con motivo de la venta.

En este caso, el representante debe calcular el impuesto y enterar en la oficina que corresponda a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de pagar el impuesto mediante representante en México, deben presentar un dictamen formulado por Contador Público Registrado para estos fines, en el que se indique que el impuesto se calculó conforme a las disposiciones fiscales, y se acompañará copia de la designación del Representante.

4.2.7 INTERESES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Se consideran ingresos por intereses derivados de arrendamiento financiero, los que se obtienen por el arrendamiento con opción a compra del mismo, o con el derecho de participar cuando el bien se venda a un tercero, siempre que dichos bienes se utilicen en el país, o en el caso de que los pagos se efectúen al extranjero, éstos se deduzcan total o parcialmente por un establecimiento permanente en el país.

Se presume que los bienes se utilizan en el país, cuando quien use o goce el bien sea residente en el mismo, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando la tasa de 15% sobre la cantidad de los intereses pactados en el contrato.

FORMA DE PAGO

Las personas que efectúen los pagos, deben calcular el impuesto y hacer la retención y entero correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria

4.2.8 REGALIAS, ASISTENCIA TECNICA O PUBLICIDAD

Se consideran ingresos por regalías, los que se perciban por el uso o goce de patentes, certificados de invención, mejora o marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor, así como las cantidades recibidas por transferencia de tecnología, o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, por transmisión de imágenes visuales, sonidos o ambos, u otro derecho o propiedad similar.

Se consideran ingresos por asistencia técnica, los que se perciban por la prestación de servicios independientes en los que se proporcionen conocimientos no patentables que no impliquen la transmisión de información confidencial.

Se considerarán ingresos siempre que los bienes o derechos por los cuales se pagan regalías o asistencia técnica se aprovechen en México, o cuando los pagos se realicen -incluyendo publicidad- por residentes en territorio nacional o por residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando al ingreso que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, las tasas siguientes:

Regalías por la renta temporal de carros de ferrocarril	5%
Regalías por la renta de patentes o certificados de invención o mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como publicidad	30%
Otras regalías distintas de las anteriores, así como por asistencia técnica	25%

FORMA DE PAGO

Las personas que hagan los pagos por los conceptos señalados, deben efectuar la retención del impuesto que corresponda y enterarlo al Servicio de Administración Tributaria.

4.2.9 INGRESOS POR ACTIVIDADES ARTISTICAS, DEPORTIVAS O ESPECTACULOS PUBLICOS

Se consideran ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, cuando las actividades deportivas, artísticas o espectáculos públicos se celebren en México.

Entre los servicios que presta un residente en el extranjero, relacionados con espectáculos públicos, se encuentran incluidos los destinados a promocionar

dichos espectáculos y las actividades realizadas en territorio nacional, como resultado del prestigio que tenga el residente en el extranjero como artista o deportista.

Se encuentran incluidos dentro de este concepto de ingresos, aquéllos que obtenga un residente en el extranjero por servicios, arrendamiento o enajenación de bienes que se relacionen con la celebración de espectáculos públicos, artísticos o deportivos

CALCULO DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto se debe aplicar la tasa de 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna.

FORMA DE PAGO

La persona que efectúe los pagos debe hacer la retención, siempre que sea residente en el país o en el extranjero con establecimiento permanente en México, y enterarlo al Servicio de Administración Tributaria.

En los demás casos, quienes obtengan ingresos por este tipo de actividades, deben calcular el impuesto y lo enterarán mediante declaración, que presentarán a través de ventanilla bancaria o de Internet, en la ciudad donde se haya celebrado el espectáculo o evento deportivo, al día siguiente en que se haya obtenido el ingreso.

También se podrá optar por calcular y pagar el impuesto correspondiente a través de representante legal.

4.2.10 REMANENTE DISTRIBUIDO POR PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Los residentes en el extranjero que obtengan ingresos por conducto de una persona moral con fines no lucrativos, considerarán que los ingresos se encuentran en México cuando dicha persona moral sea residente en el país.

CALCULO DEL IMPUESTO

En este caso, el impuesto se debe calcular aplicando sobre el importe del remanente distribuido por la persona moral, la tasa de 30%.

FORMA DE PAGO

El impuesto lo debe enterar la persona moral, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que efectuó la entrega de las cantidades.

4.2.11 INGRESOS POR DIVIDENDOS, UTILIDADES, REMESAS ENVIADAS, Y EN GENERAL POR GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES

Cuando las personas residentes en el extranjero obtengan ingresos por dividendos, utilidades, remesas enviadas, y en general por ganancias distribuidas por personas morales, se entiende que los ingresos se obtienen en territorio nacional cuando la persona que los distribuye resida en México.

CALCULO DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto, el importe del dividendo, ganancia, utilidad distribuida, o remesas, se multiplicará por el factor 1.4085*, y al resultado se aplicará la tasa de 29%*.

FORMA DE PAGO

El impuesto lo debe enterar el establecimiento que haga los pagos o envíe remesas a la oficina central.

* Factor y tasa aplicables en el 2006

4.2.12 INGRESOS POR VENTA DE BIENES INMUEBLES

Las personas residentes en el extranjero que perciban ingresos por la venta de bienes inmuebles, considerarán que los ingresos se obtienen en México cuando los bienes objeto de la venta se encuentren en territorio nacional.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando la tasa de 25% sobre la cantidad total, sin deducción alguna.

FORMA DE PAGO

El importe del impuesto lo debe retener la persona que adquiere el bien, siempre que sea residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, de lo contrario, el contribuyente que perciba los ingresos debe hacer el pago ante el SAT, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

PAGO A TRAVES DE REPRESENTANTE LEGAL

Los residentes en el extranjero que obtengan este tipo de ingresos y tengan un representante en México, siempre que la venta se realice mediante escritura pública (ante fedatario público), podrán pagar el impuesto aplicando sobre la ganancia obtenida la tasa de 29%.

La ganancia se determinará restando al total del ingreso por la venta, las deducciones siguientes:

- El costo comprobado de adquisición del inmueble, actualizado conforme a lo previsto por el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- El importe de las inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones, actualizado conforme a lo previsto por el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de adquisición y venta.
- Pagos por avalúos.
- Comisiones y mediaciones pagadas por el vendedor con motivo de la venta.

Para estos efectos, el representante dará a conocer a los fedatarios estas deducciones.

En este caso, los notarios, corredores y demás fedatarios efectuarán el cálculo del impuesto, y lo enterarán ante el SAT bajo su responsabilidad.

4.2.13 SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO, O MONTAJE EN BIENES, INSPECCION O SUPERVISION

Las personas que presten servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento, o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos, considerarán que los ingresos se obtienen en el país cuando se realicen en territorio nacional.

CALCULO DEL IMPUESTO

El impuesto se debe calcular aplicando la tasa de 25% sobre el ingreso obtenido, sin deducción alguna.

FORMA DE PAGO

El impuesto se pagará a través de la retención y entero que efectúe la persona que haga los pagos.

PAGO A TRAVES DE UN REPRESENTANTE

Los residentes en el extranjero que tengan un representante en México podrán calcular el impuesto restando a su total de ingresos el importe de las deducciones autorizadas para las empresas residentes en México, y aplicando sobre la diferencia la tasa de 30%. En este caso, el representante efectuará el pago en la oficina autorizada del lugar donde se realicen las obras, dentro del mes siguiente a aquél en que se concluyan dichas obras.

Las tasas del impuesto y el procedimiento de pago serán aplicables siempre que las personas que presten los servicios no tengan o no constituyan un establecimiento permanente en México.

4.2.14 OTROS INGRESOS POR LO QUE SE DEBE PAGAR IMPUESTO

OTROS INGRESOS

Cuando se perciban los siguientes ingresos también se debe pagar el impuesto sobre la renta:

- El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona. Se considera que los ingresos se encuentran en el país cuando el acreedor que efectúa el perdón es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- Los obtenidos por otorgar el derecho a participar en un negocio, inversión, o cualquier pago para celebrar o participar en actos jurídicos de cualquier naturaleza. En este caso, se considera que los ingresos se obtienen en el país cuando el negocio, inversión o acto jurídico se lleve a cabo en el país, y no se trate de aportaciones de capital a una persona moral.
- Los que deriven de indemnizaciones por perjuicios, y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales. Se considera que los ingresos se obtienen en el país cuando quien efectúe el pago sea residente en México, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Los que deriven de enajenación de crédito comercial. Se considera que los ingresos se obtienen en el país cuando el crédito comercial sea atribuible a una persona residente en el país, o a un residente en el extranjero con establecimiento permanente ubicado en México.

CALCULO DEL IMPUESTO

Para calcular el impuesto se aplicará la tasa de 29% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna. En el caso de deudas perdonadas, el impuesto se debe calcular sobre el total de la deuda perdonada y la retención se hará por el acreedor.

Tratándose de los ingresos señalados en el segundo y último puntos anteriores, el impuesto se calculará sobre el importe bruto de la contraprestación que se haya pactado.

Para los ingresos señalados en el tercer punto, la tasa se aplicará sobre el importe bruto de las indemnizaciones o penas convencionales.

FORMA DE PAGO

En el caso de los ingresos señalados en los puntos del segundo al cuarto, el impuesto se pagará a través de la retención del mismo, que efectuará la persona que realice el pago si éste es residente en el país, o residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional.

En caso contrario, el contribuyente residente en el extranjero efectuará el pago ante el SAT, ya sea por ventanilla bancaria o vía Internet, dentro de los 15 días siguientes a la percepción del ingreso.

Fuentes consultadas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley de Población
- Ley de Migración
- Pagina del Portal del Sat
- Ley de Inversión Extranjera